

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 015 DE 2024
(Octubre 30 de 2024)**

Por el cual se deroga el Acuerdo No.016 de 2019 y se actualiza el Reglamento Profesoral de la Corporación Universitaria Comfacauca.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 29 del Estatuto General,

ACUERDA

Artículo 1º. Derogar el Acuerdo No.016 de 2019 y actualizar el Reglamento Profesoral de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, mediante el cual se establecen las disposiciones que regulan las relaciones entre la Corporación y los profesores vinculados a ella, de acuerdo con el Estatuto General de la Institución, la normativa interna aplicable y las normas legales vigentes.

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

Artículo 2º. **Objetivos del Reglamento Profesoral.** Son objetivos del Reglamento Profesoral:

- a. Desarrollar los principios básicos de la actividad profesoral consignados en la legislación vigente, el Estatuto General y la normativa institucional aplicable.
- b. Establecer las reglas y principios que regulan las relaciones del cuerpo profesoral con la Institución y con los estamentos administrativo y estudiantil.
- c. Promover un ejercicio docente ético y calificado y propender a la excelencia del cuerpo docente en los ámbitos profesional, disciplinar, moral, de integridad académica y científica, como individuo y ciudadano.
- d. Orientar a los profesores sobre su participación en el desarrollo de los procesos de docencia, investigación y proyección social de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, así como de todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio docente.
- e. Definir parámetros regulatorios para la acción docente, como elemento guía en los distintos ámbitos del proceso educativo y servir como directriz para el adecuado comportamiento de los profesores.

Artículo 3º. **Interpretación.** El presente Reglamento debe interpretarse a la luz de las normas legales vigentes, del Estatuto de la Institución, del Reglamento Interno de Trabajo, del Código de Ética y Buen Gobierno y de los términos individuales de contratación con cada docente. Compete a la Rectoría de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, dirimir las controversias generadas en su interpretación y aplicación y llenar los vacíos cuando no se encuentre disposición específica aplicable a determinado asunto.

Artículo 4º. Aplicación. El presente Reglamento rige para el cuerpo docente de la Institución como un todo. Será responsabilidad del Rector, de los Vicerrectores y de manera inmediata de los Directivos y Coordinadores de cada unidad académica, velar por su cumplimiento.

Parágrafo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento rigen además para los Decanos y demás Directivos Académicos de las Facultades, Programas, Áreas transversales y Centros no adscritos a las Facultades y al personal académico vinculado a las Vicerrectorías.

Parágrafo 2º. Este Reglamento forma parte integral del contrato de trabajo que la Corporación Universitaria Comfacauca – Corporación, celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo a cabalidad.

CAPITULO II LOS PROFESORES

Artículo 5º. Definición. Es profesor de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, aquél profesional que se dedica a desarrollar las funciones misionales y las actividades conexas o complementarias a estas de acuerdo con las necesidades institucionales por cuanto poseen la formación académica, la experiencia, las competencias y las cualidades humanas necesarias para ejercer su labor.

Parágrafo 1º. Los profesores son miembros activos de la comunidad académica institucional, se comprometen con en el desarrollo de la Misión, la Visión, los objetivos, las políticas, los planes y programas de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, profesan los valores y principios institucionales y tienen los derechos, deberes y obligaciones consagrados en el presente Reglamento, en el Estatuto General, en el Proyecto Educativo Institucional, en los demás Reglamentos que les aplican y en los respectivos contratos.

Parágrafo 2º. El Profesor que ejerza, adicionalmente o temporalmente, funciones directivas académicas o administrativas en la Institución, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes a su calidad de docente de la Institución.

Artículo 6º. Actividades del Profesor. Las actividades que pueden desarrollar los profesores son entre otras, las siguientes:

En el eje misional de la docencia:

- a. Las actividades de docencia directa propias de su función como profesor.
- b. Las actividades de dirección académica o administración.
- c. Las tutorías o asesorías a los estudiantes.
- d. La dirección y evaluación de trabajos de grado.
- e. La participación en Consejos, Comités y reuniones asociadas a su función.
- f. La preparación de las clases y de las estrategias de evaluación y medición que dan cuenta del alcance de las competencias y resultados de aprendizaje.
- g. La formación en competencias propias del profesor de la Institución y la actualización o capacitación permanente en su área de formación, orientado al óptimo ejercicio de las funciones misionales a cargo.
- h. La participación activa en procesos de aseguramiento de la calidad, con fines de otorgamiento o renovación de registros calificados o de acreditaciones de alta calidad, incluidos los procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento

- asociados.
- i. La participación en procesos de evaluación y mejoramiento del currículo a nivel de programa y áreas transversales.
 - j. La participación en actividades de reflexión y debate académico para apropiación, actualización y/o resignificación periódica del Proyecto Educativo Institucional.
 - k. La orientación y/o participación en actividades y/o eventos académicos propios del programa, el área transversal o la Facultad, en función de los aprendizajes de los estudiantes.
 - l. El direccionamiento de proyectos pedagógicos de aula, proyectos integradores o proyectos de solución a desafíos o retos académicos disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares.
 - m. Las actividades asociadas al fortalecimiento de la competencia de emprendimiento y empresarismo, ya sea en la gestión como en el acompañamiento a los planes de negocio o proyectos empresariales de los estudiantes.
 - n. La participación en los órganos colegiados de la Institución que incluyan la participación de los docentes como representantes de los colectivos.
 - o. Proponer e implementar apuestas de innovación educativa, pedagógica, didáctica y evaluativa para fortalecer las competencias y resultados de aprendizaje en los estudiantes.

En el eje misional de la investigación:

- a. La preparación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación, ya sean derivados de convocatorias externas o internas o de su quehacer investigativo
- b. La elaboración de textos académicos, artículos de investigación y cualquier producto derivado de su quehacer investigativo.
- c. La participación activa en los grupos y semilleros de investigación de la Institución y las actividades derivadas de dicha participación.
- d. La participación en redes, comunidades científicas y eventos de divulgación científica.
- e. Las actividades que permitan la articulación de los procesos investigativos institucionales con los de otras Universidades, Organizaciones o Empresas.

En el eje misional de la proyección social:

- a. La participación en programas de educación continuada como docente.
- b. Las actividades que le permitan el relacionamiento con otras Universidades, Organizaciones o Empresas, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación y de los procesos de proyección social o internacionalización.
- c. La formulación de Proyectos.

Otras actividades asociadas a la academia:

- a. Las actividades de emprendimiento, ya sea en la gestión como en el acompañamiento a los planes de negocio y proyectos empresariales de los estudiantes.
- b. Las actividades que le permitan el relacionamiento con otras Universidades, Organizaciones o Empresas, en el marco de los procesos de internacionalización y relacionamiento de Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá
- c. Consultorías o asesorías empresariales.
- d. La participación en programas de actualización y capacitación que brinda la Corporación.

Parágrafo. Las funciones que asume el profesor en cada periodo académico, serán establecidas en la labor académica presentada por los directores y decanos a la Vicerrectoría Académica y aprobada por la Rectoría, quedando plasmada en su plan de

trabajo docente. Las funciones que asume en forma temporal o adicional en la gestión académico-administrativa deberán constar en su contrato de trabajo y/o otrosí según corresponda.

Artículo 7°. Plan de trabajo del profesor. Todos los profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, deberán contar en cada periodo académico e intersemestral, si es del caso, con un plan de trabajo que incluya las funciones y actividades y el número de horas de dedicación a estas, aprobadas en la labor docente.

Parágrafo 1°. El plan de trabajo del profesor deberá contar con la firma de aprobación del Director de Programa o Coordinador de Área respectiva, en los tiempos establecidos en el calendario académico de la Institución. Es deber del Director de Programa o Coordinador de Área revisar que lo registrado en el plan de trabajo de cada profesor adscrito a su unidad académica, concuerde con la labor académica aprobada. Igualmente, se constituye en un deber del Director de Programa o Coordinador de Área informar a la Decanatura o Dirección de Área, según corresponda, cualquier novedad en relación con el plan de trabajo del profesor y esta a su vez a la Vicerrectoría Académica, con el fin de determinar la viabilidad y ajuste en la labor académica autorizada.

Parágrafo 2°. El plan de trabajo profesoral debe estar centrado en el desarrollo de las funciones, labores misionales y de gestión académica de acuerdo con las necesidades de cada programa, atendiendo lo contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y de los Proyectos Educativos de los Programas Académicos, de las Facultades y de las Áreas Transversales. Igualmente, deben propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, de los planes anuales de acción, de los planes de mejoramiento institucional y de los programas académicos, producto de los procesos de autoevaluación.

Parágrafo 3°. El desarrollo del plan de trabajo del profesor tendrá un seguimiento regular por parte del Director de Programa o Coordinador de Área y su cumplimiento será uno de los criterios para la evaluación del desempeño del profesor.

Artículo 8°. Formación. Todos los profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, deben tener al menos un título en educación superior.

Parágrafo 1°. De acuerdo con el tipo de programa académico en el cual se dé su vinculación, el profesor deberá contar con la formación equivalente o superior al nivel del programa en el que se desempeñará.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de programas técnicos profesionales, tecnológicos y programas en las áreas de conocimiento de arte y cultura, en cualquier tipo de formación o modalidad, se vincularán de manera excepcional y a juicio de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, profesores que no posean título igual o superior al nivel de formación del Programa y presenten certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión a desarrollar y la experiencia laboral certificada.

Parágrafo 3°. El Profesor de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca puede poseer un título universitario otorgado por una universidad extranjera, para lo cual gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional la respectiva convalidación, lo cual no obsta para que pueda ser vinculado como docente teniendo en cuenta que su remuneración

será acorde con el título obtenido en Colombia o debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las disposiciones internas de la Institución.

Artículo 9°. Dedicación del profesor. La dedicación de los profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, podrá ser de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra, de acuerdo con la necesidad del servicio.

Parágrafo 1°. La dedicación del profesor será propuesta por la Dirección del Programa respectivo o Coordinador de área transversal, con el visto bueno de la Decanatura o Dirección de las Áreas Transversales y la aprobación final de la Vicerrectoría académica y de la Rectoría.

Parágrafo 2°. El horario del profesor se establecerá de acuerdo con el tipo de dedicación y la necesidad del servicio. Este será concertado con la Dirección del programa o Coordinador de Área respectivo y tendrá la aprobación del Decano de la Facultad o Director de Área respectiva.

Artículo 10°. La libertad de cátedra de que trata el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia se garantiza plenamente en la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, mediante la posibilidad que tienen los profesores de realizar, con criterio pedagógico y fundamento académico, las adaptaciones o ajustes metodológicos, didácticos o curriculares requeridos para atender de manera adecuada las demandas o necesidades de formación de los estudiantes a cargo, a fin de alcanzar efectivamente las competencias y los resultados de aprendizaje esperados en ellos. El cumplimiento de los planes de curso establecidos, y la alineación con el carácter, la naturaleza, los principios y la perspectiva pedagógica declarados en el Proyecto Educativo Institucional, se constituyen en los límites naturales del ejercicio de este derecho en Unicomfacauca.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE VINCULACIÓN PROFESORAL

Artículo 11°. Según el tipo de vinculación, los profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca podrán ser de planta, ocasionales, de cátedra e invitados.

Artículo 12°. Profesor de planta. El profesor de planta es aquel que se encuentra vinculado a la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca de medio tiempo o de tiempo completo con contrato a término fijo cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Que haya ingresado a la Institución con vinculación de medio tiempo o tiempo completo.
- b. Que tenga dos contrataciones firmadas, durante dos años calendario consecutivos, por 10, 11 o 12 meses o 3 periodos académicos totales y continuos de contratación ocasional.
- c. Que cuenten con formación de doctorado o maestría titulada y convalidada, si es el caso.
- d. Que no cuente con sanciones de carácter disciplinar en el último año.
- e. Que cuente con una evaluación integral de desempeño en niveles Sobresaliente (4.0 a 4.5) o Excelente (4.6 a 5.0).

Parágrafo 1°. Los tiempos de vinculación descritos en el literal b) se tendrá en cuenta una vez renovada la contratación, y siempre y cuando se ajuste a las necesidades de la Institución.

Parágrafo 2°. El profesor de planta deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades relativas a las funciones misionales y/o administración académica, en la medida y extensión que determine la Vicerrectoría Académica, Facultades, Programas Académicos o Áreas transversales.

Parágrafo 3°. El profesor de planta podrá ingresar al escalafón docente conforme a la convocatoria que realice la Institución.

Parágrafo 4°. El número total de horas semanales de trabajo de un profesor de planta corresponde al tiempo contratado por la Institución según su dedicación.

La Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca podrá contratar en forma directa a profesores cuya hoja de vida y referencias demuestren idoneidad, teniendo en cuenta la pertinencia y oportunidad en la contratación.

Parágrafo 5°. Es potestad del profesor la aceptación o no de su vinculación como profesor de planta, lo cual deberá manifestarlo por escrito a la sección de Talento Humano.

Parágrafo 6°. **Transitorio.** Los profesores que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en las condiciones descritas en el artículo 12° y no sean profesores de planta pasarán a serlo.

Artículo 13°. **Profesor ocasional.** El profesor ocasional es aquél que se vincula a la Institución de tiempo completo o medio tiempo con una finalidad específica y por el período académico. El profesor ocasional podrá tener una vinculación mayor al periodo académico y menor a 10 meses.

Parágrafo. La modalidad ocasional está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad ocasional sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Institución y el profesor u otra modalidad contractual legal, válida y establecida, su salario estará conforme con la categorización estipulada, acorde con su formación, y de acuerdo con las disposiciones internas de la Institución.

Artículo 14°. **Profesor de cátedra.** El profesor de cátedra es aquél que se vincula a los programas de educación superior de la Institución por un número de horas semanales, en un período académico, para la ejecución de actividades curriculares específicas. La remuneración se supedita al número de horas efectivamente ejecutadas, conforme al contrato respectivo.

El profesor vinculado mediante esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas del Área Transversal o del Programa académico al cual está adscrito y para la coordinación que se requiera con los demás profesores.

Parágrafo. La modalidad de cátedra no está regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad de cátedra sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Institución y el profesor u otra modalidad contractual legal, válida y establecida y su salario estará conforme con la categorización estipulada acorde con su formación, y de acuerdo con las disposiciones internas de la Institución.

Artículo 15°. Profesor Invitado. Tendrá la calidad de profesor invitado, aquél que no siendo profesor de la Institución se incorpore a ella para el desarrollo de actividades específicas enmarcadas en los procesos de movilidad local, regional, nacional o internacional.

Parágrafo 1°. El Profesor Invitado no tendrá vinculación laboral con la Institución.

Parágrafo 2°. El profesor Invitado estará regulado por el presente Reglamento con respecto a los lineamientos que no se basen en una vinculación laboral y/o remuneración y para el caso de los invitados nacionales e internacionales, además, por el Reglamento de movilidad nacional e internacional.

CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES DE LA VINCULACIÓN PROFESORAL

Artículo 16°. Toda vinculación contractual con un profesor será suscrita por el Rector conforme al tipo de relación establecida, ya sea laboral, civil u otra cualquiera que esté permitida por los Reglamentos, Estatuto General y la ley, en el marco de la contratación.

Artículo 17°. La participación en un concurso o cualquier trámite en el proceso de selección y/o vinculación a la Institución, no concede derecho alguno a los convocados o participantes, sino hasta el momento en que efectivamente se suscriba y perfeccione el respectivo contrato de vinculación, en el cual se establecerá la vigencia y condiciones de esta.

Artículo 18°. La relación contractual de los profesores podrá ser revisada y evaluada en cualquier momento, en pro de la garantía académica y administrativa de la Institución. El incumplimiento del contrato podrá dar lugar a terminar la relación, sin perjuicio de cualquier otra acción legal. La Institución se reservará el derecho de prorrogar el contrato del profesor de acuerdo con la evaluación que de él se realice y/o las necesidades del servicio.

Parágrafo 1°. Es competencia del Rector prorrogar o suscribir un nuevo contrato de acuerdo con la necesidad del servicio.

Parágrafo 2°. El artículo anterior rige para los profesores de la Institución bajo cualquier modalidad de contratación o vínculo, incluidos los docentes de planta.

Artículo 19°. Una vez aceptada la vinculación de un profesor por parte de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica enviará a la sección de Talento Humano, los documentos pertinentes para efectos del registro, trámites de contratación e incorporación a la nómina correspondiente, según el caso.

CAPITULO V
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, CONDUCTAS NO DESEADAS,
CONDUCTAS NO PERMITIDAS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y FUNCIONES DEL
PROFESOR

Artículo 20°. Derechos. Son derechos del profesor, sin perjuicio de los contenidos en el Reglamento Interno del Trabajo, en el contrato laboral y en la restante normativa interna, los siguientes:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b. Participar en la vida institucional, acceder y disfrutar de la infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de sus funciones.
- c. Participar de los incentivos y distinciones que se determinen para los profesores en la Institución de acuerdo con los procedimientos y regulaciones.
- d. Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo y social que ofrece la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca dentro de las normas que los rigen.
- e. Participar en las actividades de capacitación y de los beneficios que se deriven del Plan de Desarrollo o Escuela de Formación Profesor.
- f. Contar con los elementos necesarios para realizar sus labores.
- g. Recibir oportunamente la remuneración y las prestaciones sociales que le corresponden en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- h. Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas y, en todo caso, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- i. Exigir que en las investigaciones que se adelanten, se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.
- j. Solicitar revisión, en los términos señalados en el Estatuto General de la Corporación y/o en los lineamientos internos, de las decisiones que se adopten en materia de concursos, convocatorias, ascensos, retiros y evaluaciones.
- k. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos colegiados de la Institución en la forma y términos previstos en el Estatuto y demás Reglamentos.

Parágrafo. Los profesores de Planta tienen además de los derechos anteriores, el derecho a participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 21. Deberes y Obligaciones. En cumplimiento de la Misión, el profesor vinculado a la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca tiene los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de los contenidos en el Reglamento Interno del Trabajo, en el contrato laboral y en la restante normativa interna vigente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normativas establecidas por la Institución, así como todos aquellos compromisos que se deriven del Estatuto General, del Reglamento Interno del Trabajo, de este Reglamento Profesor y de las demás normas y Reglamentos de la Institución, de su contrato y de su plan de trabajo.

- b. Asistir puntualmente a los espacios de docencia directa, tutorías, asesorías, reuniones, eventos y/o demás actividades que les sean programadas, en los horarios y sitios establecidos, cumpliendo con las horas de acompañamiento directo a los estudiantes.
- c. Acordar en forma previa con el Director de Programa o Coordinador de Área cambios de lugar u horario de clases o tutorías o, si es del caso por situación excepcional, de modalidad de impartición, que, en todo caso, no afecten los compromisos institucionales asumidos con los estudiantes y el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de los planes de estudio y actividades complementarias.
- d. Cumplir con la dedicación de tiempo pactada en su contrato laboral.
- e. Tener una actitud comprometida con la academia y la investigación abierta a la realidad, realizando un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- f. Dar estricto cumplimiento a las directrices que imparta la Institución y/o la Rectoría.
- g. Participar responsablemente en programas que desarrolle la Institución para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la Institución considere necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.
- h. Asegurar la calidad en las actividades a cargo y en las que participe, además de ser proactivo en los espacios de autoevaluación a los que fuese convocado.
- i. Dar a conocer a las directivas, los hechos que puedan constituirse como faltas disciplinarias de los estudiantes, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento estudiantil y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier hecho que presuma violación al Código de Ética y Buen Gobierno de la Institución. Así mismo, dar a conocer cualquier acto relevante que merezca una intervención o apoyo desde las secciones de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.
- j. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución.
- k. Observar siempre un comportamiento intachable conforme con los postulados universales de la ética, del Código de Ética y Buen Gobierno de la Institución y del respectivo código de ética profesional si ha sido expedido.
- l. Ser modelo para los estudiantes y pares, actuando y profesando la integridad ética, académica, profesional y científica.
- m. Fomentar la participación activa de los estudiantes en los espacios académicos, promoviendo el respeto a su individualidad.
- n. Ofrecer un trato respetuoso a las autoridades, colegas, estudiantes, miembros del estamento administrativo y demás personas o grupos de interés con los cuales se relacione.
- o. Respetar el pluralismo ideológico, cultural, religioso, de género, político y la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica.
- p. Fomentar la participación activa de los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación.
- q. Ejercer la docencia o las labores asignadas con competencia, con libertad responsable de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran la Institución, como está consignado en sus Estatutos y en el Proyecto Educativo Institucional.
- r. Conservar idóneamente los medios y materiales físicos y digitales a su cargo, la documentación institucional o de programa bajo su responsabilidad y entregarlos a su superior inmediato al finalizar la vinculación contractual con la Institución.

CPA/2024

- s. Mantener la reserva de los documentos y de la información institucional a la que tenga acceso, sobre sus procesos, programas o servicios.
- t. Presentar oportunamente los informes de sus actividades.
- u. Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor.
- v. Conocer y respetar la identidad de la Institución, para contribuir activamente al logro de la Misión Institucional y al desarrollo de su Proyecto Educativo.
- w. Caracterizarse por su competencia académica.
- x. Motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Institución.
- y. Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo y la normativa institucional que le sean asignadas por la autoridad competente o los órganos de dirección de la Institución.
- z. Fomentar procesos evaluativos orientados a la valoración continua de aprendizajes, en función de las competencias y los resultados de aprendizaje del programa y/o las áreas transversales, a los que contribuye de manera directa desde su asignatura o espacio formativo a cargo, para la formación integral de los estudiantes.
- aa. Mantener actualizada la información académica frente a la Sección de Talento Humano en cada periodo académico y, además, para el caso de investigadores, mantener vigente la información de producción intelectual que determine la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación en las plataformas respectivas.
- bb. Facilitar la vinculación de los productos de investigación que correspondan a los proyectos financiados o cofinanciados por la Institución a los grupos de investigación respectivos y presentar a la Dirección de CTI los soportes en forma completa e idónea.

Parágrafo. La verificación del cumplimiento de estos deberes será responsabilidad directa de las Direcciones de Programa, Coordinaciones de Área o sección y Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual será reportada mediante informes periódicos a las Decanaturas y Dirección de Área Transversal para su respectivo control y seguimiento. Las Decanaturas y Dirección de Área Transversal funcionarán como jefes inmediatos en ausencia de los Directores de Programa y Coordinadores de Área y garantizarán el cumplimiento de estos deberes por parte de los equipos docentes respectivos.

Artículo 22°. Conductas no deseadas. Se constituyen en conductas no deseadas en el ejercicio de las funciones de los profesores, las siguientes:

- a. Abandonar o cancelar las actividades establecidas en el plan de trabajo sin autorización previa de su superior inmediato o impedir el desarrollo de las labores a otro colega de la Institución.
- b. Presentar certificaciones o documentos falsos.
- c. Poner a la Institución en riesgo reputacional o legal.
- d. Utilizar o comprometer el nombre de la Institución para actividades no autorizadas, así como su logotipo y demás elementos de la imagen corporativa sin autorización.
- e. Inducir al error en las actuaciones de la Institución por mala conducta del profesor, omisión o negligencia.
- f. Usar indebidamente la propiedad intelectual e industrial de la Institución o de terceros en actividades colaborativas.
- g. Usar los bienes de la Institución para actividades de carácter personal o para otra entidad sin la debida autorización.
- h. Faltar a la integridad académica o violar los derechos de autor y de propiedad de otros autores.

Artículo 23°. Conductas no permitidas. Se constituyen en conductas no permitidas las siguientes:

- a. Desarrollar las labores, en cualquiera de las modalidades que se le asignen, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- b. Realizar propaganda política o religiosa dentro de la Institución (bajo cualquier modalidad) o incentivar posturas ideológicas, políticas o religiosas en los estudiantes o en sus pares.
- c. Ejercer acciones de discriminación, trato inadecuado, o emitir expresiones discriminatorias a algún miembro de la comunidad universitaria por razones de raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, creencias políticas o religiosas o por cualquier condición personal o académica.
- d. Tener relaciones o expresiones inadecuadas con los estudiantes, diferentes a las de carácter académico o educativo, que interfieran en el proceso de formación integral.
- e. Las demás prohibiciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Corporación y el contrato laboral.

Artículo 24°. Conflicto de Interés. Se constituye conflicto de interés cuando un profesor de tiempo completo de la Institución tiene contratación simultánea con esta misma dedicación en otra institución o instituciones en funciones equivalentes a las que desarrolla en la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, que obstaculicen el cumplimiento de las funciones y labores encomendadas. El profesor deberá informar a la Vicerrectoría Académica en el caso de que se incurra en esta situación. No podrá considerarse viable ni adecuado que un profesor de tiempo completo de la Institución tenga vinculación con esta misma dedicación en otra Institución, caso en el cual entrará a decisión académica, administrativa y/o disciplinar.

Igualmente se considera conflicto de intereses cuando el profesor tiene un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con estudiantes, por lo cual deberá informar de la situación a su jefe inmediato para decisiones administrativas y/o académicas.

Artículo 25°. Funciones. Son funciones generales del profesor, sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento Interno del Trabajo, en el contrato laboral y en la restante normativa interna, las siguientes:

- a. Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente de la Institución y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
- b. Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás profesores de su unidad académica y de acuerdo con la orientación de las directivas de esta.
- c. Desarrollar las actividades curriculares a su cargo de acuerdo con la programación y con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la unidad académica correspondiente y a los estudiantes.
- d. Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las actividades curriculares a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por el programa académico, área curricular o departamento respectivo, así como

- realizar el registro del planeador de cada actividad curricular a su cargo, en el Sistema que establezca la Institución.
- e. Preparar los temas y materiales didácticos de las actividades curriculares a su cargo, comunicando pedagógicamente sus conocimientos y aportando el conocimiento pertinente para las necesidades de la región y del país.
 - f. Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de las actividades curriculares y conexas, bajo la orientación del director de Programa o Área Curricular respectivo.
 - g. Concertar con la Vicerrectoría Académica un plan de trabajo que incluya los aspectos por administrar y gestionar, la elaboración y/o participación en proyectos y/o procesos de investigación, actividades de docencia y de proyección social. Dicho plan de trabajo hace parte integral del contrato y se deberá cumplir de acuerdo con lo establecido en este.
 - h. Participar en el control de evaluaciones y pruebas e integrar el equipo de jurados examinadores a los que sea convocado.
 - i. Orientar y asesorar a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente en el desarrollo de actividades de investigación y trabajos de grado.
 - j. Realizar las demás funciones y actividades complementarias e inherentes a su cargo, teniendo especial cuidado en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Rectoría, sujetándose estrictamente a los programas de estudio aprobados por los órganos académicos y administrativos de la Institución en los Reglamentos y disposiciones vigentes a la fecha o que se expidan durante la vigencia del contrato del profesor.

Parágrafo. Las actividades desarrolladas por el Profesor deben estar relacionadas con el avance y la aplicación de la ciencia y del conocimiento como aporte al servicio de la sociedad, el desarrollo de las disciplinas y profesiones, del arte, de la técnica y de la tecnología, su propio progreso científico y el de sus estudiantes y el perfeccionamiento de la docencia.

Artículo 26°. Los anteriores derechos, deberes y obligaciones, conductas no deseadas, conductas no permitidas, conflictos de interés de los profesores, aplicarán para todos, independientemente del tipo de vinculación y dedicación.

TÍTULO II EL ESCALAFÓN PROFESORAL

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 27°. Alcance. El Escalafón rige para los profesores de Planta que cumplan con los criterios establecidos para participar en el proceso de convocatoria anual, institucional, particulares para cada uno de los 4 niveles del escalafón.

El ingreso y ascenso en el escalafón rige para los profesores de planta de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, lo cual no se opone a que se determinen categorías y salarios diferenciales para los profesores que no son de planta.

Parágrafo. El profesor escalafonado que ejerza labores directivas o de gestión administrativa no perderá el derecho a ingresar o ascender en el escalafón, ni la categoría en la que se hallaba al momento de asumir las funciones de dirección o gestión.

Artículo 28°. Aspectos para la asignación de puntajes en el escalafón. La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca contará con un Sistema de Puntaje para el Escalafón que tendrá en cuenta como criterios de asignación:

- a. Los títulos de educación superior alcanzados, en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines, o en filosofía o en educación. Los títulos obtenidos con universidades extranjeras deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN o por autoridad competente al momento de someterlos al escalafón.
- b. La experiencia docente, académica, investigativa, de gestión universitaria y profesional.
- c. El tiempo de vinculación laboral en la Institución y/o en otras instituciones de educación superior en Colombia o en el exterior debidamente reconocidas por la autoridad competente.
- d. La producción intelectual académica, científica, tecnológica, artística, cultural o literaria del profesor.
- e. La calidad en el desempeño del profesor y los resultados de su evaluación periódica.
- f. Dominio de otros idiomas.
- g. La formación no conducente a título de acuerdo con la reglamentación que expida la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca en términos de inclusiones y exclusiones.
- h. Las distinciones académicas, científicas o profesionales.

Parágrafo: Estos criterios serán aplicados en forma particular tanto para el ingreso como para el ascenso en cada una de las categorías del Escalafón Profesorial, como se determina en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 29°. Las categorías del escalafón profesoral de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, son las siguientes:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

Artículo 30°. Profesor Auxiliar: Profesor Auxiliar es aquel inicia su carrera profesoral en la Institución, demostrando aptitudes, valores y capacidades docentes como profesor universitario, con título de maestría como mínimo.

Los criterios de esta categoría son: tener título de maestría o doctorado debidamente reconocido en Colombia; contar con cuarenta (40) puntos de experiencia docente de acuerdo al Procedimiento de Puntajes de Escalafón Docente que expida la Institución y

evidenciar un nivel de inglés A1 o superior del Marco Común Europeo, de acuerdo con la prueba establecida en la convocatoria institucional.

Artículo 31º. Profesor Asistente: Es el profesor con título de maestría o doctorado quien cuenta con por lo menos cinco (5) años de experiencia certificada previa en materia de docencia e investigación en educación superior.

Se accederá por ascenso, teniendo un mínimo doce (12) meses de permanencia en la categoría de Auxiliar (a excepción del profesor con título de doctorado que podrá ingresar directamente a esta categoría según lo establecido en el presente Reglamento). Debe acreditar título de maestría o doctorado debidamente reconocido o convalidado en Colombia y deberá haber obtenido sesenta (60) puntos como mínimo de acuerdo con el Procedimiento de Puntajes del Escalafón Docente que expida la Institución. Igualmente, deberá evidenciar un nivel de inglés en A2 o superior del Marco Común Europeo y tener en total al menos otros ciento cincuenta (150) puntos en la Tabla de puntajes para la producción intelectual, actividades derivadas de la labor docente y distinciones, establecida en el Procedimiento de Puntajes de Escalafón Docente.

El profesor con título de doctor que ingrese a esta categoría podrá certificar 100 de los 150 puntos requeridos, con actividades desarrolladas en otras Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. Es decir, de los puntos que requiere para acceder al escalafón, al menos 50 deben ser obtenidos durante su vinculación en la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, y los 100 restantes, pueden haberse obtenido en otras Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas.

Artículo 32º. Profesor Asociado: Profesor Asociado es aquel que, con una amplia trayectoria en docencia o investigación en educación superior es reconocido en el ámbito universitario, debido a los aportes significativos y/o producción en los colectivos académicos, en los grupos de investigación o en procesos de proyección social o extensión de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, con manejo intermedio de una segunda lengua, aplica para un tercer nivel dentro del escalafón docente.

Se accederá por ascenso, acreditando título de maestría o doctorado debidamente reconocido en Colombia; se requiere por lo menos cien (100) puntos de acuerdo con el Procedimiento de Puntajes del Escalafón Docente que expida la Institución; tener mínimo veinticuatro (24) meses de permanencia en la categoría de Asistente; evidenciar un nivel de Inglés en B1 o superior del Marco Común Europeo y lograr trescientos (300) puntos en la Tabla de puntajes para la producción intelectual, actividades derivadas de la labor docente y distinciones.

Artículo 33º. Profesor Titular: Profesor Titular es aquel que cuenta con destacada trayectoria académica, docente, investigativa y de producción intelectual, artística o cultural, cualificación, actualización y/o formación profesoral avanzada a nivel de doctorado o posdoctorado y el dominio de una segunda lengua.

Se accederá por ascenso, acreditando los títulos de posgrado a nivel de doctorado o posdoctorado, se requiere por lo menos doscientos (200) puntos de acuerdo con el Procedimiento de Puntajes del Escalafón Docente que expida la Institución; se requieren, además, setecientos cincuenta (750) puntos en la Tabla de puntajes para la producción intelectual, actividades derivadas de la labor docente y distinciones y como docente de la

Institución; mínimo sesenta (60) meses de permanencia en la categoría de Asociado y evidenciar un nivel de Inglés en B2 o superior del Marco Común Europeo.

En casos excepcionales, y en razón a la destacada trayectoria académica, docente, investigativa y de producción intelectual, artística o cultural, cualificación, actualización y/o formación profesoral, la Rectoría, por recomendación del Consejo Académico, podrá autorizar esta clasificación para el profesor que ingresa al escalafón, en cuyo caso deberá acreditar un mínimo de mil (1000) puntos en la Tabla de puntajes para la producción intelectual, actividades derivadas de la labor docente y distinciones, incluida en el Procedimiento de Puntajes de Escalafón Docente.

Parágrafo 1. El tiempo de permanencia en las categorías será certificada por la Sección de Talento Humano de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca u otra IES, según lo establecido en el procedimiento para escalafón vigente.

Parágrafo 2: Las actividades desarrolladas en otras Instituciones de Educación Superior deben ser acreditadas por la Oficina de Talento Humano o la que haga sus veces en dicha IES.

Parágrafo 3: Las Vicerrectorías Académica y de Investigación y Extensión serán las instancias encargadas de contabilizar y determinar los puntos del profesor que soliciten su ascenso al escalafón, dentro de la convocatoria abierta anualmente, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Parágrafo 4. El nivel de inglés establecido para cada una de las categorías se determinará con base en la prueba diagnóstica que para ello establece la Institución, en cada convocatoria institucional.

Parágrafo 5°. El Rector podrá declarar desierta la convocatoria cuando, a su juicio, no se presente un número suficiente de candidatos o los aspirantes que se postulan no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se podrá realizar una nueva convocatoria si lo considera pertinente.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 34°. Generalidades. Todo profesor que sea de planta podrá participar en la convocatoria para ingresar al escalafón profesoral o para ascender, según los criterios establecido para esto en el presente Reglamento y en la normativa complementaria. El profesor que desee ingresar o ascender a una nueva categoría en el escalafón deberá acogerse a los términos y tiempos establecidos por este Reglamento y por la respectiva convocatoria para realizar su solicitud ante la Vicerrectoría Académica.

Artículo 35°. Ingreso al escalafón. El proceso de ingreso al escalafón se inicia cuando el profesor, luego de participar en los procesos de convocatoria establecidos en la Institución, cumple con los requisitos y condiciones para ser categorizado.

Todos los profesores de planta que se vinculen por primera vez a la Institución estarán en periodo de prueba durante un periodo académico en condición de aspirantes al escalafón. Al término de dicho periodo el Consejo Académico realizará la evaluación respectiva y

determinará su incorporación al escalafón docente de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 36°. Ascenso en el Escalafón. El profesor que solicita el ascenso en el escalafón, es aquel que desea ser promovido y ha cumplido con los méritos y el puntaje mínimo señalado en el presente Reglamento, de acuerdo con la categoría a la cual aspira.

Parágrafo 1°. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un profesor de planta en una categoría.

Parágrafo 2°. En el caso de ser aprobadas licencias o comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciar su licencia o comisión.

Parágrafo 3°. El profesor que haya ingresado a la planta con formación de Doctor, podrá solicitar su ascenso al escalafón a la categoría Asistente, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 37°. Convocatorias para el ingreso y ascenso en el escalafón profesoral. Los ingresos y ascensos al escalafón profesoral estarán determinados por el número de plazas que se establezcan en forma anual por la Institución, teniendo en cuenta la viabilidad financiera institucional.

De acuerdo con lo anterior, la Vicerrectoría Académica dará apertura a las convocatorias de ingreso y ascenso en el escalafón y establecerá el cronograma respectivo. Los resultados derivados de la evaluación de la trayectoria docente debidamente certificada y del Procedimiento de Puntaje del Escalafón Docente, serán presentados por la Vicerrectoría Académica al Consejo Académico para la decisión final. El ingreso o ascenso del profesor en el escalafón será efectiva a partir del siguiente periodo a la fecha de la decisión.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA

Artículo 38°. Precisiones para el cálculo de los tiempos en experiencia docente. Para efectos del cómputo de los tiempos debe tenerse en cuenta las siguientes equivalencias:

- a. La unidad de medida son meses calendario efectivos, no considerados en términos de días o fracciones de mes.
- b. Los meses serán contabilizados teniendo en cuenta los tiempos contratados.

Artículo 39°. De la documentación que soporta la experiencia del Profesor y su validéz. Los profesores deberán entregar completa la documentación relativa a títulos de educación superior y a su experiencia docente, de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidos en este Reglamento y el procedimiento para el escalafón. Ningún título o experiencia que se omita podrá considerarse posteriormente. Los títulos obtenidos con universidades extranjeras deberán estar convalidados.

Parágrafo 1°. En el caso de los profesores de planta que son clasificados en la categoría de Profesor Auxiliar, no es necesario hacer una evaluación de su producción intelectual. Al momento de considerar el ascenso a la categoría de Profesor Asistente, se evaluará su

trayectoria según los criterios establecidos en el Procedimiento de Puntajes Para Escalafón Docente.

Parágrafo 2°. En el caso de los Profesores que queden clasificados en las categorías de Profesor Asistente (excepto el doctor que ingresa directamente a esta categoría sin pasar por Auxiliar), Asociado o Titular, la evaluación de los requisitos en materia de producción intelectual se hará solamente con base en la realizada a partir de la fecha en que se vinculó a la Corporación.

Artículo 40°. **Procedimiento para determinar la categoría de Profesor.** El procedimiento para determinar la categoría que corresponde a un profesor de planta, será el siguiente:

- a. La Vicerrectoría Académica junto con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión realizarán la revisión de la calificación obtenida por el profesor a la luz del Procedimiento de Puntajes Para Escalafón Docente y presentarán los resultados al Consejo Académico.
- b. El Consejo Académico validará y autorizará el ingreso o ascenso en el escalafón docente del profesor basado en los resultados presentados por las Vicerrectorías.
- c. En todos los casos, será el Vicerrector Académico, el encargado de notificar al profesor la aceptación o no, de su ingreso o ascenso en el escalafón.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE PUNTAJES DE ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 41°. **Definición.** El Procedimiento de Puntajes de Escalafón Docente es el conjunto de criterios y elementos con los que se da valor al ejercicio de los docentes en función del cumplimiento de condiciones desde las funciones misionales con el objetivo de ingresar o ascender en el escalafón docente de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, a saber:

- a. La producción intelectual generada en el desarrollo de las funciones misionales y distinciones recibidas, según el Procedimiento de puntajes de escalafón de puntos.
- b. La formación adicional a la requerida, como los segundos títulos de pregrado, posgrado, las estancias posdoctorales y la competencia en un idioma no materno, diferente al inglés.
- c. La actualización permanente en competencias pedagógicas, didácticas y evaluativas brindados por la Escuela de Desarrollo Profesoral institucional, propios del Plan de formación profesoral, así como en aspectos técnicos de su disciplina o profesión.
- d. Las distinciones internas y externas.
- e. La evaluación integral profesoral.
- f. Los tiempos de experiencia docente.

Artículo 42°. **Aspectos generales sobre el procedimiento de puntajes para escalafón docente.** Para la asignación de los puntos de un profesor para determinar la categoría del escalafón, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Para efectos de ascenso en el escalafón, los puntos obtenidos en una categoría del escalafón, en especial resultado de la producción intelectual en las diferentes categorías y actividades derivadas de la labor docente y distinciones como docente de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, se contabilizarán una

- sola vez, siempre y cuando cumplan los requerimientos mínimos para ascender a la categoría.
- b. Si el profesor pone a consideración los puntos por producción intelectual para fines de ingreso o ascenso en el escalafón, la producción será tenida en cuenta solo para ello y no constituirá ningún beneficio económico adicional al que se contempla en el Reglamento de Estímulos a la Producción intelectual de la Institución.
 - c. La formación adicional a la requerida, como los segundos títulos de pregrado, los segundos títulos de posgrado, las experiencias posdoctorales y la competencia en uno o varios idiomas, no maternos, diferentes al inglés.

Artículo 43°. Puntajes para la formación adicional a la requerida y la actualización permanente de profesores. Los títulos adicionales, las estancias posdoctorales y la competencia en otros idiomas, no maternos y diferentes al inglés, darán, cada uno, por una sola vez puntos para escalafón profesoral, de acuerdo con los puntajes establecidos en el Procedimiento de puntajes de escalafón docente. La formación permanente en temas pedagógicos, didácticos, evaluativos que conduzcan a la innovación educativa o bien, la formación continua en temas disciplinares o profesionales que conduzcan a su actualización.

El Procedimiento de Puntaje para el escalafón docente de la Institución será el que determine la Rectoría a propuesta de las Vicerrectorías Académicas y de Investigación y Extensión y tendrá en cuenta los criterios para asignación de puntajes determinados el artículo 41° del presente Reglamento.

Artículo 44°. Puntajes de Experiencia docente en Educación Superior. Se tendrá en cuenta la experiencia docente alcanzada en la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca o en otras IES reconocidas a nivel nacional, la cual será valorada de acuerdo con los puntos establecidos por cada mes de dedicación como docente de tipo completo, con funciones administrativas y de docencia, de medio tiempo o cátedra según lo establecido en la Tabla de Experiencia Docente del Procedimiento de Puntajes de Escalafón Docente, en la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca o en otra IES reconocida a nivel nacional. Esto será determinado según la Tabla de experiencia docente en Educación superior que la institución defina para ello en el Procedimiento de puntajes del escalafón docente.

Artículo 45°. Puntajes por la producción intelectual, actividades derivadas de la labor académica y/o distinciones. La valoración de la producción intelectual del profesor, que puede ser: académica, investigativa, de creación artística o cultural, de emprendimiento sostenible, de proyección social – extensión o distinciones, recibirá puntajes según el tipo de producción, actividad o distinción, discriminado en el Procedimiento de puntajes para el escalafón docente.

Parágrafo 1°. La Rectoría por recomendación del Consejo Académico, podrá determinar otras formas de producción intelectual, actividades derivadas de la labor académica y distinciones, entre otras, lo cual deberá registrarse en el Procedimiento de Puntajes del escalafón docente.

Parágrafo 2°. Para obtener los puntos por producción intelectual del profesor en procesos de investigación, proyección social y emprendimiento, la Vicerrectoría Académica, solicitará a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la que haga sus veces, su concepto al

respecto, por escrito y dicho concepto será parte del expediente del proceso de solicitud de ascenso del profesor.

Parágrafo 3°. Para obtener los puntos por producción intelectual resultado de procesos de investigación, académicos o de creación artística, la producción del profesor deberá estar registrada en su CvLac y en las plataformas de Google scholar y las demás que determine la Institución y que quedarán reportadas en la convocatoria respectiva.

Parágrafo 4°. Cada producto de producción académica, artística, cultural, de proyección social – extensión, emprendimiento y distinciones será válido por una única vez para el escalafón.

Artículo 46°. **Criterios para la evaluación de la producción intelectual.** Para la evaluación de la producción intelectual de los profesores de planta se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios, según el caso:

Producción intelectual producto de procesos de investigación

- a. La calidad del contenido de la obra.
- b. La originalidad.
- c. Los aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema.
- d. La consistencia con el método científico propio de la disciplina (en cuanto corresponde).
- e. La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde).
- f. El uso, beneficio y funcionalidad del invento, del diseño o desarrollo tecnológico.
- g. El grado de difusión, universalidad y trascendencia académica del escenario o medio de comunicación utilizado.

Producción intelectual producto de ejercicios académicos

- a. La calidad y pertinencia de los documentos o actividades académicas.
- b. Los aspectos innovadores de la producción académica.
- c. La rigurosidad y sustento académico de las producciones o actividades.
- d. La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde).
- e. El uso, beneficio y funcionalidad del producto académico o pedagógico elaborado.
- f. Escalabilidad de los productos académicos generados para la disciplina o profesión.
- g. El grado de difusión, universalidad y trascendencia académica del escenario o medio de comunicación utilizado.
- h. Potencial para convertirse en producto para comercialización para el ámbito académico.

Producción artística y cultural

- a. La calidad del contenido de la obra o producto artístico en diferentes medios o lenguajes.
- b. La originalidad y creatividad.
- c. Aspectos innovadores de la obra o producto o material audiovisual.
- d. La consistencia técnica o artística.
- e. La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje en obras literarias o material audiovisual (en cuanto corresponde en el contexto de la obra).

- f. El grado de difusión, universalidad y trascendencia cultural, artística o literaria del escenario o medio de comunicación utilizado.

Proyección social o extensión

- a. Calidad y pertinencia del proyecto.
- b. Magnitud de la población o comunidad beneficiada con el proyecto.
- c. El uso, beneficio y funcionalidad del proyecto.
- d. Impacto en el desarrollo social y del territorio.

Promoción de emprendimientos sostenibles

- a. Calidad y pertinencia del emprendimiento.
- b. Aspectos innovadores del emprendimiento.
- c. Tipo de emprendimiento y generación de empleo logrado.
- d. El uso, beneficio y funcionalidad del emprendimiento.
- e. Escalabilidad del emprendimiento al ser comercialmente sostenible.
- f. Claridad y precisión en la idea y modelo de negocio.
- g. Formalización del emprendimiento frente a los entes de Cámara y Comercio, Industria y comercio y DIAN.
- e. Proyección del emprendimiento en mediano y largo plazo.

Distinciones

- a. Nivel reconocimiento de la organización, entidad o institución que lo otorga, en el campo disciplinar o profesional.
- b. Posicionamiento del premio o distinción obtenida.
- c. Exclusividad del premio o distinción.
- d. Periodicidad en la entrega del premio o distinción.

Artículo 47°. Puntajes por resultados de las evaluaciones integrales profesorales. La evaluación anual de la gestión de un profesor o director académico, tendrá reconocimiento en el escalafón profesoral, asignando puntaje a los dos niveles más altos de la escala de valoración que se aplica desde Talento humano en dicha evaluación. Dichos puntajes corresponden a lo establecido en el procedimiento y sistema de puntajes de escalafón docente, a la evaluación con resultados “Excelente” o “Sobresaliente”.

TÍTULO III EVALUACIONES PERIÓDICAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 48°. Definición. La evaluación es un proceso permanente que permite diagnosticar la calidad del desempeño y comportamiento en la gestión de los directivos académicos y del desempeño y comportamiento de los profesores en relación con los objetivos institucionales, para propiciar su constante mejoramiento. Es por ello que la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá, como política, propende hacia el

constante mejoramiento en el desempeño y en los resultados de la gestión de sus directivos y profesores.

Artículo 49º. Fines de la evaluación. La evaluación en la Institución tiene como finalidad:

- a. Destacar y fortalecer los buenos desempeños de los directivos académicos y de los profesores y generar la retroalimentación respectiva, así como oportunidades de mejora cuando a ello haya lugar.
- b. Fundamentar la promoción, los estímulos, los cambios y los retiros de directivos y profesores.
- c. Contar con información y resultados para los procesos de ingreso y ascenso en el escalafón profesoral.
- d. Identificar necesidades y prioridades de formación y capacitación.

Artículo 50º. Corresponde al Consejo Académico, a propuesta de la Rectoría y las Vicerrectorías, señalar los instrumentos generales que deben aplicarse en las evaluaciones de directivos y profesores de la Institución. El Consejo de cada Facultad reglamentará de modo particular aquello que sea del caso, según sus especificidades.

Artículo 51º. Los Directores de Programa y Coordinadores de Área tendrán a su cargo las evaluaciones periódicas de los profesores y, con fundamento en los resultados, adelantarán los trámites correspondientes. La evaluación de los directivos académicos estará a cargo del superior inmediato.

CAPÍTULO II SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 52º. La Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá realizará al menos una evaluación por cada período académico de los resultados y del desempeño académico de los profesores. Estas evaluaciones, realizadas por los directores de programa y Coordinadores de Área, o en su defecto por los Decanos de Facultad y Director de Áreas Transversales, tendrán como fin primordial el mejoramiento de la función docente, mediante la definición de estrategias para su retroalimentación y perfeccionamiento, promoción, corrección o retiro.

Artículo 53º. La Evaluación de profesores se realizará teniendo en cuenta las categorías clave que promuevan procesos de calidad e innovación educativa que propendan el logro de los resultados de aprendizaje esperados por parte de los estudiantes, como son los de transformación pedagógica, didáctica, curricular y evaluativa; la interacción y relaciones interpersonales efectivas; aspectos éticos en la evaluación del aprendizaje; cumplimiento de labores; valores propios de la docencia (responsabilidad, cumplimiento, puntualidad, objetividad y equidad); relevancia e impacto de la investigación, la proyección social, el emprendimiento y la extensión, u otros que se determinen pertinentes para valorar los principios y valores fundamentales de la Institución y contribución a las actividades del respectivo Programa, Área, Departamento, Facultad y de la Institución en general.

Artículo 54º. La evaluación de los profesores tendrá tres momentos: la heteroevaluación que será realizada por los estudiantes; la coevaluación que será realizada por el Director

del Programa o Coordinador de Área en presencia y acuerdo con el docente y la autoevaluación que realizará el docente valorando reflexivamente su propia labor.

Artículo 55°. Escala de evaluación. La evaluación de los profesores se realizará de acuerdo con los siguientes rangos: 0 a 1.0 es igual a deficiente; 1.01 a 2.9 es igual a insuficiente; 3.0 a 3.9 equivale a aceptable; 4.0 a 4.5 significa sobresaliente y de 4.6 a 5.0 se califica como excelente.

Artículo 56°. Permanencia de los profesores. La permanencia del profesor en la Institución estará sujeta a su desempeño, así como a la calidad de los productos, del desarrollo de las actividades que le sean encomendadas y del alcance de las metas asociadas a sus funciones lo cual será determinado por la evaluación que de este haga su jefe inmediato, los estudiantes y las instancias superiores (si aplica). Igualmente, la continuidad del profesor dependerá de las necesidades del servicio y de las condiciones específicas de los programas o área a los cuales está adscrito. Todos y cada uno de estos componentes serán suficientes para que la Institución determine la continuidad del profesor.

TÍTULO IV DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I REMUNERACION

Artículo 57°. La remuneración o contraprestación por la actividad profesoral estará enmarcada en el respeto por el contrato pactado, el tipo de vinculación establecida y la sujeción en lo que sea pertinente a lo establecido en este Reglamento. La naturaleza del contrato expreso pactado a ser el factor de determinación del ingreso a percibir.

Artículo 58°. Salvo lo dispuesto en los literales b, c, d, e, f y g del Artículo 67° del presente Reglamento, en el tiempo de trabajo contratado con la Institución ningún profesor bajo relación laboral puede realizar trabajos para terceros dentro del tiempo contratado por la Institución, sin la expresa autorización del Rector. La infracción a esta norma será justa causa de terminación unilateral de contrato por parte de la Corporación.

Artículo 59°. Para la modalidad de planta la remuneración es diferenciada y escalonada según las categorías.

Artículo 60°. El monto de la remuneración para cada una de las categorías será establecido de acuerdo con los parámetros institucionales.

CAPITULO II CAPACITACIÓN

Artículo 61°. La capacitación es el proceso permanente que adelanta la Corporación Universitaria Comfacaucá – Unicomfacaucá con su equipo académico, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades para la consolidación de la innovación educativa y el cumplimiento de las funciones sustantivas, con el sello institucional de calidad. Para ello, se adelanta el plan de desarrollo profesoral, en el cual se integran elementos del saber, el ser y el hacer, en siete líneas de formación, en correspondencia con los rasgos del Perfil docente Unicomfacaucano, a saber: pedagógico/didáctica, de investigación, de tecnologías

educativas, de bilingüismo, de diversidad e inclusión y en cuanto a lo disciplinar. Lo anterior no obsta para que se determinen otras dimensiones en el plan de desarrollo docente.

Artículo 62°. De acuerdo con el desarrollo de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, y con las necesidades de los profesores, la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Talento Humano, propondrán al Rector el plan de formación, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional, de acuerdo con el presupuesto asignado y previamente aprobado por el Consejo Superior. Este programa se socializará en el Consejo Académico por el Vicerrector Académico, quien a su vez recibirá los aportes de las Facultades.

La evaluación, ejecución y control del proceso de capacitación estará a cargo de la Vicerrectoría Académica a través de la Escuela de Desarrollo Profesoral.

CAPÍTULO III DISTINCIONES

Artículo 63°. Las siguientes distinciones académicas para los profesores de la Institución se otorgarán de acuerdo con el desempeño académico sobresaliente, así calificado por el Consejo Académico:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Destacado
- d. Mejor Profesor Investigador
- e. Innovación pedagógica y didáctica
- f. Innovación Evaluativa
- g. Docencia Inspiradora
- h. Mejoramiento Continuo

Artículo 64°. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico podrá otorgar la mención de Profesor Distinguido al Profesor que haya hecho contribuciones significativas y originales en el campo de la ciencia, el arte, la tecnología, la técnica o las humanidades.

Artículo 65°. El Consejo Superior a Propuesta del Consejo Académico podrá otorgar la mención de Profesor Emérito al docente que esté o haya estado vinculado a la Institución, y haya logrado reconocimiento a nivel Nacional o Internacional por sus aportes significativos al arte, a las humanidades, a la ciencia, a la tecnología y a la técnica.

Artículo 66°. La Rectoría a propuesta del Consejo Académico otorgará la mención de Profesor Destacado al docente que haya obtenido el mayor puntaje en la Institución en la evaluación de desempeño integral, mediante resolución.

CAPITULO IV SITUACIONES LABORALES

Artículo 67°. El profesor bajo contrato laboral o conforme a su régimen de contratación, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. En suspensión del contrato por las causales contempladas en la ley
- f. En suspensión proveniente de sanción disciplinaria.
- g. En vacaciones

Artículo 68°. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, proyección social o administración. En todo caso, cuando se encuentra ejerciendo las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 69°. La licencia es una separación temporal del cargo autorizada por la Rectoría ante petición previa del Profesor. El profesor tiene derecho a licencia hasta por 30 días corrientes, sin remuneración. Esta podrá ampliarse hasta por 30 días o más cuando a criterio de la Rectoría medie justa causa.

Al vencerse la licencia o su prórroga, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones, de no hacerlo, se entenderá que da por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo con todos los efectos contractuales y legales.

Artículo 70°. En materia de permisos, el profesor se atenderá a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y en los lineamientos que se determinen mediante actos o circulares.

Artículo 71°. La comisión consiste en una dejación temporal de las funciones para las cuales fue contratado con el fin de realizar estudios u otras actividades que la Institución requiere y para las cuales su asignación es necesaria.

Artículo 72°. La suspensión del contrato cuya causa tenga origen en una ley laboral, se regirá por lo dispuesto para ello en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Artículo 73°. Cuando la suspensión del contrato obedezca a una sanción de carácter disciplinario este tiempo no será remunerado.

Artículo 74°. En principio, las vacaciones se rigen por las colectivas institucionales, sin embargo, se pueden modificar atendiendo a las necesidades Institucionales y/o personales. En todo caso se dará cumplimiento a la normativa que regula el tema.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 75°. El Profesor de Planta, en el tiempo contratado con la Institución, no podrá llevar a cabo actividades para terceros en los horarios contratados, salvo que se trate de actividades de educación continuada, de investigación, asesoría y consultoría o afín, que sean contratadas por la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca y que medie autorización previa y expresa de Rectoría. Por la realización de las actividades señaladas, este profesor podrá recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca el Consejo Superior, a propuesta de la Rectoría. Estos pagos

adicionales sólo pueden provenir de los ingresos económicos generados por los respectivos cursos de educación continuada o por los contratos externos celebrados con la Institución. La infracción a esta norma será justa causa de terminación unilateral de contrato por parte de la Institución.

Artículo 76°. Los réditos económicos provenientes de las obras o los desarrollos, hallazgos e inventos patentables hechos por profesores dentro del tiempo contratado con la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca o con recursos propios de ésta, son de propiedad de la Institución. Ésta reconocerá lo que corresponda al profesor o al grupo autor de ese avance científico u obra producida de acuerdo con las leyes colombianas, con los usos comunes en el País, con la reglamentación establecida para tal fin por la Institución y con lo pactado en forma previa con los inventores o autores.

TÍTULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 77°: El presente Régimen Disciplinario se aplicará a todos aquellos que conforme a los lineamientos descritos en este Reglamento tengan la calidad de profesores, quienes no sólo deben dar observancia a los deberes contemplados en el presente Reglamento, sino también a las normativas internas de la Institución, al Reglamento Interno de Trabajo y al contrato individual suscrito con la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.

Artículo 78°: Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en este Reglamento, a los deberes, a las conductas no deseadas, no permitidas, prohibiciones o a los conflictos de interés no reportados, en el contrato individual de trabajo, en los Reglamentos de la Institución, en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades a que están sujetos los profesores y en el Reglamento interno de trabajo.

Artículo 79°. Serán causales de sanción, además de las contempladas en el artículo anterior y en el Reglamento interno de trabajo, las siguientes conductas:

- a. Cometer acto arbitrario con el que se abuse del ejercicio de las funciones propias del cargo.
- b. Coartar en cualquier manera el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o atentar contra la dignidad humana de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- c. Impedir el normal desarrollo de las actividades programadas por la Institución.
- d. Aprovecharse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebida o para acosar, intimidar o agredir en el ámbito sexual, físico o emocional a los estudiantes.
- e. Plagiar la propiedad intelectual.
- f. Apropiarse, usar indebidamente, retener, usufructuar para fines particulares, o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Institución, o de particulares cuando en desarrollo de sus funciones estuvieren a su cuidado; o dar lugar por su culpa, a que se extravíen, pierdan o dañen.
- g. Utilizar indebidamente la información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

- h. Incurrir en conducta dolosa que vulnere la Política de Protección de Datos Personales, la Política de Confidencialidad y buen uso de los Recursos Tecnológicos y la Política de Privacidad y Seguridad de la Información.

Artículo 80°. Los profesores que incurran en cualquier falta disciplinaria, serán objeto del proceso, trámite, sanciones, entre otros, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

Parágrafo. Además de las sanciones previstas cuando la conducta del profesor cause daño a las instalaciones de la Institución o cause daño o pérdida a un bien de propiedad de ésta, deberá asumir el valor de la reparación y/o compra del bien.

Artículo 81°. La competencia disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo establecido para ello en el Reglamento Interno de Trabajo. En el proceso disciplinario se otorgarán las garantías para el ejercicio del derecho de defensa siempre con observancia del debido proceso. El trámite entre la ocurrencia de la falta y la decisión sobre la aplicación de la sanción si hubiere lugar a ella, será el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

Artículo 82°. Las sanciones disciplinarias se impondrán y se notificarán conforme al Reglamento Interno de Trabajo; contra ellas, procederán los recursos señalados para ello en el referido Reglamento.

Artículo 83°. Los recursos contra la decisión mediante la cual se haya impuesto una sanción de multa, de suspensión o de terminación del contrato, deberán interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Los recursos interpuestos contra la suspensión o terminación del contrato se concederán en el efecto devolutivo y los interpuestos contra las multas se concederán en el efecto suspensivo. Estos recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

CAPÍTULO II REGISTRO DE PROFESORES

Artículo 84°. La Institución mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aún después de su retiro, de acuerdo con las políticas sobre la conservación de archivos.

Artículo 85°. La Vicerrectoría Académica en correspondencia con los procesos de vinculación de Talento humano, suministrará la información correspondiente a este registro académico de profesores.

Artículo 86°. Cualquier falsedad en la información remitida al registro, se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de la y en la legislación del Estado.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 87º. Son prohibiciones:

- a. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, recompensas o promesas remuneratorias en dinero o en especie como contraprestación por servicios, decisiones o actos inherentes a su cargo.
- b. Faltar o llegar tarde reiteradamente a su trabajo, abandonar o suspender labores sin autorización previa
- c. Retardar o negar injustamente el despacho oportuno de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado.
- d. Prestar a título particular, servicios de asesoría o de asistencia en trabajos relacionados con el ejercicio de sus funciones, durante la jornada contratada, sin previa autorización escrita del Rector de la Institución, tratándose de profesores con un vínculo laboral.
- e. Realizar tanto en el servicio como en la vida social actividades que afecten la confianza o el buen nombre de la Institución.
- f. Intervenir directa o indirectamente en la celebración de contratos y en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegio a su favor en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos que por mandato de la ley o de los Reglamentos, deba participar en ellos.
- g. Presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas, inclusive en horas no hábiles de trabajo.
- h. Comunicar o revelar asuntos confidenciales que haya conocido en razón de su trabajo a menos que tenga autorización del jefe inmediato, con quien responderá ante el Rector de la Institución.
- i. Trasferir a cualquier título o usufructuar en provecho propio o ajeno, la propiedad intelectual o industrial que pertenezca a la Institución.
- j. Gestionar o realizar negocios personales o de terceros, de cualquier clase, dentro de las instalaciones de la Institución.
- k. Hacer colectas, rifas, suscripciones o promociones en los sitios de trabajo que no reciban previa autorización del Rector.
- l. Dañar intencionalmente o sustraer los útiles o elementos de trabajo o darle destinación diferente.
- m. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo y/o promover suspensiones laborales.
- n. Portar armas dentro de la Institución sin la debida autorización.
- o. Coartar la libertad de los demás para trabajar.
- p. Cometer cualquier acción o incurrir en omisión que afecte la disciplina o que perturbe el orden, el desarrollo de la eficiencia del trabajo.
- q. Cometer actos inmorales o delictuosos o actos de violencia física o psicológica, proferir amenazas, injuria o dar malos tratos a sus superiores, compañeros, subalternos o estudiantes, dentro o fuera de la Institución.
- r. Hacer comentarios sobre aspectos o actividades de cualquier índole que puedan perjudicar en alguna forma el buen nombre de la Institución.
- s. Usurpar o extralimitarse en el ejercicio de funciones o de su autoridad.
- t. Aprovechar el cargo para hacer gestiones en provecho propio o de terceros ante las autoridades o particulares.

- u. Incurrir dentro o fuera de la Institución en calumnia, injuria, falsedad o apología en contra de la dignidad, ética y el prestigio de la Institución o de sus miembros.
- v. Iniciar, estimular, coadyuvar, dentro o fuera de la Institución, actos o comentarios que lesionen el honor, la dignidad, el prestigio de la Institución o de cualquiera de sus integrantes.
- w. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo, entre otras.
- x. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- y. Las demás establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en las demás normas internas de la Institución.

CAPÍTULO IV **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA EFICACIA Y A LA DIGNIDAD**

Artículo 88°. Son conductas disciplinarias específicas contrarias a la eficacia de la función académica:

- a. Faltar o incumplir sin la debida justificación a las labores asignadas.
- b. Incumplir los procesos establecidos para las actividades que se le asignen.
- c. Malversar los fondos de la Institución.
- d. Utilizar bienes de la Institución para fines diferentes a los destinados por la institución, o usarlos inadecuadamente.
- e. El abandono del cargo.
- f. No participar en las tareas de comisiones, comités o grupos de trabajo que le sean asignados institucionalmente.

Artículo 89°. Son conductas disciplinarias específicas contrarias a la dignidad de la función académica:

- a. Ser condenado con posterioridad a la fecha de iniciación del cargo con sentencia judicial en firme, por la comisión de delitos dolosos o preterintencionales.
- b. Consumar intencionalmente actos de violencia física o psicológica con los cuales se cause daño a la integridad de las personas vinculadas a la Institución o a los bienes del mismo.
- c. Violar los principios éticos profesionales y los que regulan las relaciones con el personal directivo, administrativo, profesoral y estudiantil de la Institución.
- d. Violentar el principio del debido trato que se debe dar a todos los alumnos, colegas o empleados.
- e. Tomar o recibir indebidamente para sí o para un tercero dinero o dádivas, o aceptar promesas remunerativas, directas o indirectas, por acto que debe realizar en el desempeño de sus funciones o para omitir o retardar los mismos o ejecutar acto contrario a sus funciones.

Artículo 90°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



MARISOL VELASCO CHAGUENDO
Presidente (E) *MB*



ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General

